



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 36° DEL TEXTO ÚNICO
ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE
MINERÍA, DECRETO SUPREMO N° 014-92-
EM, A FIN DE FORTALECER LOS
MECANISMOS DE CONTROL SOBRE LA
TITULARIDAD DE CONCESIONES
MINERAS**

El Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ**, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:**

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA
LEY GENERAL DE MINERÍA, DECRETO SUPREMO N° 014-92-EM, A FIN DE
FORTALECER LOS MECANISMOS DE CONTROL SOBRE LA TITULARIDAD DE
CONCESIONES MINERAS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, a fin de fortalecer los mecanismos de control sobre las personas vinculadas a la actividad minera en la adquisición de concesiones, garantizando mayor transparencia y prevención de conflictos de interés.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente ley es asegurar una adecuada regulación en el otorgamiento y transferencia de concesiones mineras, evitando prácticas indebidas, preservando la competencia leal, y protegiendo los derechos de los titulares colindantes o cercanos a la concesión adquirida.

Artículo 3. Modificación del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería

Modifícase el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, Decreto Supremo N° 014-92-EM, en los términos siguientes:

***"Artículo 36.- Restricciones para la adquisición de concesiones mineras
Los socios, directores, representantes, trabajadores y contratistas de personas
naturales o jurídicas dedicadas a la actividad minera, no podrán adquirir para sí***

concesiones en un radio de diez kilómetros de cualquier punto del perímetro que encierre el área en donde se ubiquen las concesiones de las personas a las cuales están vinculadas, salvo autorización expresa del titular. Esta prohibición comprende a los parientes del impedido hasta el tercer grado de consanguinidad y se mantendrá durante diez años a partir de la adquisición. Las personas afectadas tienen el derecho a sustituirse en el expediente respectivo, dentro de un plazo de noventa días de efectuada la publicación del aviso, o de la notificación a que se refiere el artículo 122° de la presente Ley. Si la persona afectada no hiciese uso de este derecho en el plazo antes señalado, desaparecerá el impedimento.

Si se adquieren concesiones con título, el adquirente tiene la obligación de notificar al INGEMMET en un plazo de treinta días después de la compra, para que este informe a los titulares de concesiones situadas en un radio de diez kilómetros de cualquier punto del perímetro que encierre el área en donde se ubiquen las concesiones de las personas a las cuales están vinculadas. Los perjudicados tienen el derecho de pedir al INGEMMET que los reemplace como titulares de la concesión adquirida por el infractor y que se registre a su nombre la concesión.

La solicitud tiene que entregarse dentro de los noventa días siguientes a la notificación hecha por el INGEMMET o desde el momento en que el afectado haya tomado conocimiento de la infracción.

Si el infractor deja de abonar el derecho de concesión tras la presentación de la solicitud de sustitución, a partir del momento en que se emita la resolución correspondiente será responsabilidad del perjudicado pagar dicha obligación. La declaración de libre denunciabilidad por impago de la tasa de concesión no será válida hasta que el procedimiento para solicitar la sustitución o conceder el título a favor del perjudicado se haya completado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

El Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con el INGEMMET, adecúa el reglamento de la Ley General de Minería a las disposiciones establecidas en la presente ley, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

Segunda. Implementación sin demanda presupuestal adicional

La implementación de lo dispuesto en esta ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



Tercera. Publicidad y difusión

El INGEMMET deberá implementar acciones de difusión sobre los procedimientos de notificación, sustitución y registro establecidos en la presente norma, priorizando zonas con alta actividad minera.

[Handwritten signature]
.....
GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Lima, febrero del 2026

[Handwritten signature]
Edgar Tello Monte

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Francisco Paredes C.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

El Perú es una nación con una gran tradición minera y con un importante patrimonio de recursos naturales, los cuales se hallan, en su mayoría, en zonas donde viven comunidades indígenas y campesinas. La minería es uno de los motores económicos más importantes del país, pues produce ingresos fiscales y divisas; constituye uno de los principales motores de la economía nacional, generando aproximadamente el 10 % del PBI y más del 60 % de las exportaciones.

Sin embargo, de acuerdo a Infobae¹, el 80% de todas las concesiones mineras en el Perú es controlado por solo 15 empresas, fenómeno que ha generado un aumento en los conflictos sociales, especialmente en regiones como Moquegua, La Libertad y Áncash. Frente a ello, se tiene el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM², establece en su artículo 36^o restricciones para la adquisición de concesiones mineras por parte de personas vinculadas a titulares de concesiones en un radio de diez kilómetros. Esta disposición busca evitar conflictos de interés, prácticas anticompetitivas y posibles actos de captación indebida de derechos mineros.

La norma vigente fue diseñada hace más de tres décadas, en un contexto institucional, tecnológico y económico significativamente distinto al actual. La actividad minera ha experimentado un crecimiento notable, se ha incrementado la complejidad en la administración de derechos mineros y han surgido nuevas modalidades de vinculación empresarial y familiar que facilitan elusión normativa. Asimismo, el desarrollo de tecnologías de georreferenciación y la formalización de procedimientos ante el INGEMMET han generado nuevas dinámicas que la legislación vigente no contempla plenamente.

En consecuencia, diversas entidades, titulares mineros y organizaciones técnicas han evidenciado la necesidad de actualizar el artículo 36 para fortalecer su eficacia y garantizar una administración transparente, equitativa y previsible de las concesiones mineras en el país.

Frente a ello, esta iniciativa legislativa pretende fortalecer los mecanismos de control sobre la titularidad de concesiones mineras.

¹ <https://www.infobae.com/peru/2024/12/18/el-80-de-todas-las-concesiones-mineras-en-el-peru-es-controlado-por-solo-15-empresas-denuncia-cooperacion/>

² <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web///detallenorma/H754834>



En la presente legislatura 2021-2026, se tiene el siguiente antecedente de iniciativas legislativas en la materia:

NRO. DE PROYECTO DE LEY	DENOMINACIÓN
10985/2024-CR	LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 36° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 014-92-EM

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

De acuerdo a la última edición del Boletín Estadístico Minero (BEM) del Ministerio de Energía y Minas (Minem)³, al cierre de noviembre de 2024, 343 concesiones mineras y/o Unidades Económicas Administrativas (UEAs) registraron actividad de exploración; y otras 705 reportaron actividad de explotación (metálica y no metálica), mostrando el amplio potencial minero del país. A pesar de ocupar una porción limitada del territorio, la minería sigue siendo clave para la economía nacional, aportando más de S/ 18 mil millones en 2024 mediante tributos, canon, regalías y derechos de vigencia.

El sistema de concesiones mineras, regulado por la Ley General de Minería, establece que la actividad minera se ejerce exclusivamente bajo concesiones otorgadas mediante actos administrativos de orden público. Estas concesiones constituyen derechos reales, son independientes entre sí y se mantienen vigentes mientras se cumplan las obligaciones legales. El Tribunal Constitucional ha reafirmado que se trata de actos jurídicos de derecho público y no de contratos.

Sin embargo, el artículo 36° presenta vacíos que permiten prácticas elusivas. Aunque prohíbe que personas vinculadas adquieran concesiones dentro de un radio de 10 km, no define claramente el procedimiento de sustitución cuando un impedido solicita un petitorio. La falta de interpretación uniforme ha sido aprovechada por infractores, quienes evaden la prohibición dejando vencer concesiones para luego solicitarlas nuevamente bajo otro nombre, vulnerando la finalidad de la norma.

La redacción actual del artículo 36 presenta vacíos que limitan su capacidad de control y fiscalización:

1. No define con claridad el alcance del parentesco, limitándose solo a quienes dependen económicamente del impedido, lo cual dificulta su verificación.

³ <https://www.rumbominero.com/peru/noticias/mineria/minem-343-concesiones-mineras-actividad-de-exploracion/>

2. No establece un periodo de vigencia del impedimento, lo que genera ambigüedades y posibilidades de elusión posterior a la adquisición de la concesión.
3. No regula la obligación de notificación al INGEMMET, permitiendo que las adquisiciones se realicen sin conocimiento oportuno de los titulares colindantes.
4. No contempla un procedimiento para la sustitución del infractor cuando se produce una adquisición prohibida.
5. No determina reglas claras sobre el pago del derecho de concesión en situaciones de infracción, lo que genera riesgos de abandono y pérdida de derechos.
6. El sistema actual dificulta la protección de los titulares y afecta la transparencia del mercado minero, generando incentivos para prácticas irregulares.

En virtud de ello, la presente iniciativa legislativa tiene por finalidad modernizar dicho artículo y su modificatoria, adecuándolo a las necesidades y desafíos actuales del sistema de concesiones mineras.

JUSTIFICACIÓN:

La presente iniciativa legislativa encuentra sustento en el marco constitucional y legal vigente que regula la actividad minera y la administración de los recursos naturales del país. En primer lugar, el artículo 107° de la Constitución Política del Perú reconoce la facultad de los congresistas para ejercer el derecho de iniciativa legislativa, habilitando al Parlamento para dictar normas orientadas a garantizar el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales, así como la protección del interés público. A su vez, los artículos 66° y 67° de la Constitución establecen que los recursos naturales, entre ellos los minerales, son patrimonio de la Nación, y que su aprovechamiento debe realizarse conforme al principio de sostenibilidad y bajo un régimen jurídico que asegure la transparencia, la equidad y la protección del ambiente y de los derechos de terceros. Estas disposiciones fundamentan la necesidad de fortalecer los mecanismos de control sobre la titularidad y transferencia de concesiones mineras, evitando prácticas que puedan derivar en conflictos de interés o afectación de derechos preexistentes.

Asimismo, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, desarrolla los principios constitucionales señalados y dispone que el Estado debe garantizar que el uso de los recursos naturales se realice en condiciones de transparencia, eficiencia y seguridad jurídica. La actividad minera, al constituir una de las principales formas de aprovechamiento de recursos naturales, requiere un marco regulatorio actualizado que permita prever conductas elusivas y asegurar que la distribución de derechos mineros se efectúe de manera ordenada y equitativa. En este sentido, el artículo 36° del

Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, regula las restricciones para la adquisición de concesiones por parte de personas vinculadas a titulares mineros; sin embargo, el contexto actual evidencia que esta norma resulta insuficiente para evitar prácticas irregulares y garantizar una administración eficiente del catastro minero.

La actualización de este artículo se justifica legalmente porque la normativa vigente fue diseñada hace más de treinta años, en un escenario jurídico y tecnológico distinto, sin prever las nuevas estructuras societarias, la expansión de grupos económicos, la diversificación de vínculos contractuales y los mecanismos de adquisición indirecta de derechos mineros que hoy se observan con frecuencia. En consecuencia, el fortalecimiento de los mecanismos de control propuesto se integra plenamente con los principios de legalidad, razonabilidad y prevención de conflictos, reconocidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que exige que las decisiones y actos administrativos se emitan de manera coherente con la realidad actual y con criterios de eficiencia y transparencia.

Por otra parte, la propuesta es consistente con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, Ley N° 30705, que asigna a dicho sector la responsabilidad de formular, supervisar y evaluar la política minera nacional, así como de garantizar la adecuada administración de los títulos mineros. De igual manera, se articula con las competencias del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, entidad responsable del otorgamiento, administración, fiscalización y registro de las concesiones mineras, cuyo rol es reforzado mediante la obligación de notificación, publicidad y sustitución regulada en la presente iniciativa.

La modificación normativa propuesta no solo respeta la jerarquía normativa constitucional y legal, sino que contribuye a la seguridad jurídica del sistema de concesiones mineras, promoviendo la transparencia, el acceso a información oportuna y el adecuado funcionamiento del mercado de derechos mineros. Asimismo, se alinea con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional en materia de competitividad, sostenibilidad, gestión de recursos naturales y fortalecimiento institucional, reforzando una actividad económica estratégica para el país bajo criterios de integridad, eficiencia y formalidad. Por ello, la justificación legal de la iniciativa es sólida y responde a la necesidad urgente de actualizar una norma que, pese a su finalidad original, ha quedado limitada frente a las complejidades del entorno minero contemporáneo.

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El proyecto de ley propone modernizar el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, Decreto Supremo N° 014-92-EM, a fin de fortalecer los mecanismos de control sobre la titularidad de concesiones mineras.

De este modo, las modificaciones hechas a dicho artículo, promueven:

1. Ampliación expresa del impedimento a los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, garantizando un control más amplio de las relaciones familiares que pueden generar conflicto de interés.
2. Establecimiento de un periodo de diez años durante el cual se mantiene el impedimento, reforzando la protección frente a adquisiciones encubiertas.
3. Creación de la obligación de notificar al INGEMMET en un plazo de treinta días tras la adquisición, permitiendo mayor transparencia y fiscalización.
4. Reconocimiento del derecho de los titulares perjudicados a solicitar la sustitución del infractor, con registro de la concesión a su favor.
5. Establecimiento de reglas sobre el pago del derecho de concesión, evitando que la infracción genere abandono indebido del derecho minero.
6. Reforzamiento del rol del INGEMMET en la gestión y control de las concesiones.

1.4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería
- Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas
- Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma constitucional, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, la vigencia de la norma producirá los siguientes efectos:

- Ordenará y actualizará el sistema de restricciones para la adquisición de concesiones mineras.
- Reducirá la adquisición irregular de derechos mineros mediante vínculos familiares o laborales.

- Incrementará la transparencia en la circulación de concesiones.
- Establecerá procedimientos claros para sustitución y continuidad del pago del derecho de vigencia.
- Fortalecerá la seguridad jurídica y la competitividad del sector.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, no irroga gastos adicionales en el presupuesto del sector público, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, de igual manera su aplicación se plantea en el marco de lo establecido, que se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los sectores involucrados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Dentro de los beneficios que advierte el presente Proyecto de Ley, se tienen los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorará la transparencia y la fiscalización del sistema de concesiones. • Reducirá prácticas irregulares y de elusión normativa. • Facilitará la gestión de información georreferenciada y el control del catastro minero. • Evitará litigios y conflictos administrativos, reduciendo la carga procesal. 	Aprobación e implementación de la Ley
COMUNIDAD	<ul style="list-style-type: none"> • Favorecerá la integridad de los procesos vinculados a la minería. • Contribuirá a reducir conflictos sociales por superposición o adquisición irregular de concesiones. • Garantizará mayor seguridad jurídica en territorios con alta presencia minera. 	Ninguno
SECTOR MINERO	<ul style="list-style-type: none"> • Incrementará la predictibilidad legal e institucional. • Mejorará el ordenamiento del mercado de concesiones. 	Ninguno

- Protegerá los derechos de los titulares colindantes o circundantes.
- Promoverá la competencia leal y evitará prácticas anticompetitivas.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política de Estado: 3. AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL, respecto al siguiente tema:

- 12. PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS

OBJETIVO: III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS

Política de Estado: 18. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, respecto al siguiente tema:

- 72. MEDIDAS PARA PROMOVER LA PRODUCTIVIDAD, LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO ECONÓMICO

Política de Estado: 19. DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL, respecto al siguiente tema:

- 78. SOBRE LA EXTRACCIÓN DE RECURSOS NATURALES, EL USO DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS Y EL RECICLAJE

OBJETIVO: IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política de Estado: 24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE, respecto al siguiente tema:

- 92. MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
- 93. TRANSPARENCIA EN EL ESTADO